

El ejercicio del voto parlamentario telemático en las Corts Valencianes durante la pandemia de COVID-19

CRISTINA CABEDO LABORDA

Secretaria Primera de la Mesa de las Corts Valencianes

Resumen

Con la aparición sobrevenida de la pandemia producida por la COVID-19, las Corts Valencianes han tenido que adaptarse a las circunstancias de compatibilizar el voto de todas y cada una de las diputadas y los diputados con garantizar la salud personal y pública. Todo ello con el objetivo de salvaguardar la soberanía del pueblo valenciano expresada en la actual configuración de representación política en el parlamento valenciano. Para ello ha sido fundamental la ampliación de los supuestos del voto telemático o voto a distancia a casos relacionados con la situación sanitaria, dado que con anterioridad se preveía para casos de enfermedades graves y bajas de maternidad y paternidad. También, la implementación de nuevas tecnologías de la información y comunicación que asegurara un uso garantista de estas herramientas telemáticas vinculadas a la emisión de algo tan básico en democracia como es el voto, en este caso de los y las representantes públicos.

Palabras clave: voto telemático, voto a distancia, COVID-19, salud pública, soberanía popular, TIC.

Resum

Amb l'aparició sobrevinguda de la pandèmia produïda per la COVID-19, les Corts Valencianes han hagut d'adaptar-se a les circumstàncies de

compatibilitzar el vot de totes i cadascuna de les diputades i diputats amb la garantia de la salut personal i pública. Tot això amb l'objectiu de salvaguardar la sobirania del poble valencià expressada en l'actual configuració de representació política en el parlament valencià. Per a això ha sigut fonamental l'ampliació dels supòsits del vot telemàtic o vot a distància a casos relacionats amb la situació sanitària, atès que amb anterioritat es preveia per a casos de malalties greus i baixes de maternitat i paternitat. També, la implementació de noves tecnologies de la informació i comunicació que assegurara un ús garantista d'aquestes eines telemàtiques vinculades a l'emissió d'una cosa tan bàsica en democràcia com és el vot, en aquest cas dels i les representants públics.

Paraules clau: vot telemàtic, vot a distància, COVID-19, salut pública, sobirania popular, TIC.

Abstract

With the emergence of the pandemic produced by COVID-19, Corts Valencianes have had to adapt to the circumstances of making compatible the vote of each and every deputy with ensuring personal and public health. All this with the aim of safeguarding the sovereignty of the Valencian people expressed in the current configuration of political representation in the Valencian parliament. To this end, it has been essential to extend the assumptions of telematics voting or remote voting to cases related to the health situation, since it was previously fore envisaged for cases of serious illnesses and maternity and paternity leave. Also, the implementation of new information and communication technologies that ensure a guaranteed use of these telematics tools linked to the issuance of something as basic in democracy as is the vote, in this case of public representatives.

Keywords: telematics voting, remote voting, COVID-19, public health, popular sovereignty, ITC.

A lo largo de los últimos años, los parlamentos han venido dando solución a las imposibilidades de los diputados y las diputadas de ejercer con responsabilidad el voto en situaciones como enfermedades graves; o la compatibilidad de este deber con su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entendiéndose en este caso las tareas laborales como sus funciones parlamentarias. En este sentido, los parlamentos han integrado el voto telemático para casos como enfermedades graves, embarazo o situaciones de maternidad y paternidad, no sin un debate paralelo acerca de la delegación del voto o la aplicación del voto ponderado para estos casos.

Así, en las Corts Valencianes disponíamos desde 2017 de la Resolución de Presidencia de carácter general 4/IX sobre el sistema de votación telemática, a través de la cual se estableció este sistema para los casos de a) nacimiento de un hijo o hija, adopción, guarda con finalidad de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de duración no inferior a un año en este último caso; b) la enfermedad diagnosticada médicamente como curable o incurable, cuando esta enfermedad comportase una limitación derivada, en particular, de males físicos, mentales o psíquicos que, al interactuar con diversas barreras, pudiese impedir la participación plena y efectiva de la persona de la que se tratase en la vida parlamentaria en igualdad de condiciones con los otros parlamentarios y si esta limitación fuese de larga duración.

Esta resolución justamente se encontraba en revisión por parte de la Mesa de la X Legislatura cuando llegó la pandemia. Su revisión giraba en torno a mejorar su aplicabilidad, teniendo como objetivo principal compatibilizar de mejor forma el poder votar telemáticamente con la práctica de unos cuidados reales en el caso de la maternidad y paternidad, cuestión a veces complicada en su ejercicio.

Sin embargo, encontrarnos de repente en un Estado de alarma propiciado por una amenaza para la salud de todo el mundo —incluyendo por supuesto a parlamentarios/as y personal de la cámara—, supuso el reto de garantizar el ejercicio de voto no solo en

los casos previstos de enfermedad grave y paternidad y maternidad (con sus mejoras pendientes de revisión), sino también en los derivados de la pandemia. En otras palabras, las Corts tenían que articular cómo compatibilizar el ejercicio del voto parlamentario con la protección de la salud personal y pública.

Para ello, desde la Mesa y con el indispensable asesoramiento del cuerpo de letrados, hemos ido adaptando las formas de ejercer este voto mediante diferentes resoluciones innovadoras e históricas. Todo ello teniendo en cuenta que la situación del Estado de alarma ha ido suponiendo múltiples cambios en muy poco tiempo, y con ello la constante adaptación de las Corts a todas estas diversas fases. Para conseguirlo ha sido fundamental contar con las recomendaciones del Comité de Salud y Seguridad como base para aprobar este continuo de resoluciones.

La primera decisión que afectaba al voto telemático fue plasmada el 17 de abril a través de la Resolución de Presidencia de carácter general 1/X, sobre la ampliación de supuestos de voto a distancia en las sesiones de la Diputación Permanente durante la declaración del estado de alarma. Anteriormente la Mesa (con el parecer unánime de la Junta de Síndics) había adoptado el Acuerdo sobre suspender el período ordinario de sesiones, pasando la Diputación Permanente a velar por los poderes de la cámara, conforme al artículo 59.1 del Reglamento de las Corts Valencianes, y todo ello tras la declaración del estado de alarma mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo.

A través de esta primera resolución se hizo una interpretación extensiva del voto telemático o voto a distancia reconocido en el inciso 5º del artículo 82¹ del Reglamento de las Corts Valencianes, y desarrollado en su momento por la Resolución de Presidencia 4/X antes comentada. La solicitud del voto telemático únicamente

1 Según este apartado, las Corts Valencianes podrán habilitar sistemas de videoconferencia u otros sistemas técnicos adecuados para garantizar el ejercicio del voto en el Pleno de la cámara a aquellos diputados y diputadas que, como consecuencia de encontrarse en situación de permiso parental o en proceso de larga enfermedad, no puedan asistir a sus sesiones.

podía cursarse si un diputado/a titular de la Diputación Permanente no podía asistir a la sesión de la misma a la que hubiera sido convocado/a y ninguna de las personas suplentes designadas por el grupo parlamentario al que pertenecía el/la diputado/a en cuestión estuviera en condiciones de sustituirlo y acudir presencialmente a la sesión. También se aplicó al diputado/a que, no pudiendo asistir, fuera uno de los miembros de la Mesa de las Corts Valencianes, si bien se debía garantizar la presencia mínima de integrantes de este órgano para el desarrollo reglamentariamente previsto de la sesión. Incluso, de manera excepcional y para facilitar la participación de los grupos parlamentarios en los debates, se permitió, previa solicitud del síndico/a del correspondiente grupo parlamentario, la asistencia de otro miembro del grupo —que no fuera titular ni suplente—, si bien sin derecho al voto, cuyo ejercicio seguiría correspondiendo al miembro titular, que lo ejercería mediante la modalidad a distancia. Esta solicitud podía cursarse, igualmente, en aquellos casos en los que, no debiendo llevarse a cabo votación alguna en la sesión de la Diputación Permanente, un grupo parlamentario pudiera ver mermada la asistencia de sus miembros a la sesión. En tal caso no se solicitaría el derecho a voto, sino que únicamente se justificarían los motivos de ausencia y se solicitaría la asistencia de un integrante del grupo que no fuera titular ni suplente.

En todo caso, el número de diputados/as presentes en el hemiciclo no podía superar, nunca, el de veintitrés (cinco miembros de la Mesa más dieciocho en representación de los distintos grupos parlamentarios, de acuerdo con las cuotas fijadas para cada uno de ellos).

Casi un mes después, el 12 de mayo de 2020 se publicaba una segunda resolución que afectaba al voto telemático. Concretamente la Resolución de Presidencia de carácter general 2/X, de 12 de mayo de 2020, sobre la celebración de sesiones plenas y de comisión en situaciones excepcionales. Esta resolución nacía para dar cobertura a la reanudación del período ordinario de sesiones, dado que con el acuerdo 655/X se dejaba sin efecto el Acuerdo de 19 de marzo donde las Corts se constituía en Diputación Permanente.

Esta nueva resolución giró en torno a dos premisas fundamentales: posibilitar las sesiones parlamentarias presenciales o con presencialidad reducida con todas las medidas de seguridad para sus integrantes y desarrollar sesiones telemáticas de carácter semipresencial, siempre que la tecnología lo permitiese.

En este sentido, en la resolución se indicaba que siempre que en el territorio de la Comunitat Valenciana estuviera vigente alguno de los estados excepcionales recogidos en el artículo 116 de la Constitución española, así como cuando, habiendo finalizado dicha declaración, la Mesa y la Junta de Síndics consideraran aconsejable limitar (por cuestiones de índole sanitaria) la asistencia de diputados y diputadas a las sesiones parlamentarias, la convocatoria de sesiones de Pleno se efectuaría con asistencia limitada de sus miembros. De esta forma, la asistencia a las sesiones plenarias quedaba reducida a los cinco miembros de la Mesa de las Corts Valencianes, cinco representantes del Grupo Parlamentario Socialista, tres representantes del Grupo Parlamentario Popular, tres representantes del Grupo Parlamentario Ciudadanos, tres representantes del Grupo Parlamentario Compromís, dos representantes del Grupo Parlamentario Vox Comunidad Valenciana y dos representantes del Grupo Parlamentario Unides Podem. Los grupos parlamentarios debían procurar la participación de los mismos representantes de su grupo en todos los puntos del orden del día de la sesión, permitiéndose, no obstante, que se produjesen sustituciones en los distintos puntos del orden del día, pero sin que en ningún momento la presencia de diputados o diputadas en el Salón de Pleno superara el número de veintitrés, ni que los participantes de un grupo parlamentario en el desarrollo de cada una de las reuniones de la sesión duplicara el de sus representantes iniciales.

Esta reducción de la presencia se combinó con la concesión del voto a distancia para los diputados y diputadas que no asistieran. De igual forma, siempre que la tecnología lo permitiese, la Mesa y la Junta de Síndics podían acordar que las sesiones plenarias se celebrasen de forma telemática, de tal manera que algunas diputadas

y diputados participasen de forma presencial, pero otros lo hiciesen de forma telemática. Además, si una diputada o diputado miembro de una comisión no asistiera a una sesión de dicha comisión y no fuese sustituido/a, podía solicitar el voto a distancia.

Estas premisas se asentaron todavía más en la siguiente resolución, la Resolución de Presidencia de carácter general 3/X, sobre la celebración de sesiones plenarias y de comisión en situaciones excepcionales, publicada el 9 de junio de 2020. Una resolución que nacía por discrepancia en torno a la utilización del voto ponderado.² Lo cual supuso, justamente, una normalización todavía mayor del uso del voto telemático.

Así pues, la primera ola de la pandemia de la COVID-19 se resolvió llevando a cabo sesiones plenarias con una asistencia reducida de sus miembros y otorgando el voto telemático a todos aquellos diputados y diputadas que no asistían presencialmente a la sesión.

Con el inicio del nuevo período de sesiones de la X Legislatura, en septiembre de 2020, y la bajada de cifras de personas afectadas y fallecidas por la COVID-19, fue voluntad de las Corts Valencianes celebrar sus sesiones con la asistencia de todos sus diputados y diputadas, habiéndose para ello instalado pantallas en el hemiciclo. Sin embargo, ello suponía igualmente garantizar el derecho al voto telemático, atendiendo a que podía haber diputados y diputadas afectadas por la enfermedad o por haber sido un contacto estrecho pendiente de resultados. En este contexto, se derogó la anterior resolución y surgió la Resolución de Presidencia de carácter general 4/X, de modificación de la Resolución de Presidencia de carácter general 4/IX, sobre el sistema de votación telemática, para ampliar los supuestos de votación telemática.

² Cabe indicar que la mayoría de los parlamentos del Estado español adoptaron, desde los inicios de la pandemia, el voto telemático o voto a distancia, como es el caso del parlamento valenciano. Habiendo elegido el voto delegado menos parlamentos, como el canario o Navarra; y el voto ponderado por parte de Murcia y La Rioja, según nos informó el cuerpo letrado de las Corts a finales de mayo a través del correspondiente informe jurídico.

Con esta resolución se añadió un tercer supuesto, la letra c, al apartado 1 de la Resolución de Presidencia de carácter general 4/IX, sobre el sistema de votación telemática. Dicho supuesto estableció el uso del voto telemático en el supuesto de que un diputado o diputada fuese diagnosticado como positivo por coronavirus (COVID-19), o, cuando sin haber sido diagnosticado/a, estuviese en situación de aislamiento por tener síntomas compatibles con dicha enfermedad o por haber estado en contacto estrecho con personas diagnosticadas, o cuando tuviese a su cargo a familiares de primer grado diagnosticados o se encontrasen en situación de aislamiento, o cuando se considerase paciente de riesgo, o cuando, sin encontrarse en ninguna de las circunstancias anteriores, la situación sanitaria desaconsejara su desplazamiento a la sede de las Corts Valencianes.

Esta resolución también fue importante en tanto que permitió la acumulación de votaciones para poder facilitar el cómputo de aquellas efectuadas telemáticamente con las presenciales. Esto se efectuó a través de la incorporación de una disposición transitoria a la Resolución de Presidencia de carácter general 4/IX, sobre el sistema de votación telemática. Dicho apartado añadido indicó que mientras durara en la Comunitat Valenciana la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19, la Mesa y la Junta de Síndics, para facilitar la emisión del voto telemático, podrían agrupar las votaciones de una misma sesión, produciéndose todas ellas, en tal caso, de forma sucesiva en el momento en el que la Mesa y la Junta lo determinasen en la convocatoria de la respectiva sesión plenaria.

Esta resolución que posibilitaba la participación presencial de todos los diputados y diputadas, sin reducciones, coincidió, sin embargo y justamente, con el inicio de la segunda ola pandémica, donde las cifras de personas contagiadas y fallecidas volvieron a aumentar. Por ello se hizo necesaria una nueva resolución, la Resolución de Presidencia de carácter general 5/X, de 27 de octubre de 2020, sobre supuestos de votación telemática.

Con esta nueva resolución se derogaba la resolución 4/X pero también la resolución 4/IX, que venía regulando desde el 2017 los supuestos de votación telemática. Ahora, con la Resolución 5/X, se actualizaba la resolución 4/IX. Para ello, se recuperaban los supuestos de votación telemática contemplados en 2017 pero ampliándose por la necesaria adaptación a la situación pandémica. De esta forma, a los casos contemplados desde 2017³ se añadió un apartado c) que incidía en que mientras persistiese la situación de crisis sanitaria derivada de la COVID-19, al efecto de evitar la presencia de un elevado número de personas en el hemiciclo durante el desarrollo de las sesiones plenarias, cualquier diputado o diputada que lo solicitase podría hacer uso de la votación telemática.

Dos meses después, esta resolución fue modificada a través de la Resolución de Presidencia de carácter general 6/X, de 23 de diciembre de 2020, de modificación de la Resolución de Presidencia de carácter general 5/X. Esta modificación se introdujo para poder posibilitar el voto telemático también en comisión, dado que ya se prevenía la participación telemática en comisión, pero el voto estaba supeditado a la no sustitución del diputado/a, al entender que el diputado o diputada perteneciente a la comisión podía ser sustituido por otro diputado o diputada de su mismo grupo parlamentario. Sin embargo, esta exclusión del voto telemático en comisión perjudicaba a los grupos minoritarios. Por ello, se añadió un nuevo punto a la Resolución de Presidencia 5/X, de 27 de octubre de 2020, en la que se indicó que en el caso de las comisiones, los diputados y las diputadas, por los motivos y supuestos descritos en la Resolución 5/X, podían solicitar la participación telemática en aquellas comisiones de las que formasen

³ Nos referimos a los casos de nacimiento de un hijo o hija, adopción, guarda con finalidad de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de durada no inferior a un año en este último caso; y a los casos de enfermedad diagnosticada médicamente como curable o incurable, cuando esta enfermedad comporta una limitación derivada, en particular, de males físicos, mentales o psíquicos que, al interactuar con diversas barreras, pudiese impedir la participación plena y efectiva de la persona con una limitación de larga duración.

parte mediante solicitud dirigida, por registro de entrada, a la mesa de la comisión correspondiente con, al menos, 24 horas de antelación a la hora de inicio de la sesión correspondiente. En caso de solicitarse la participación telemática para varias sesiones de distintas comisiones, debería registrarse un documento por cada una de estas. Los diputados y las diputadas solicitantes de dicha participación telemática podrían, asimismo, solicitar, en el mismo documento, el ejercicio de su voto no presencial para dicha comisión. Dicho voto lo ejercería el diputado o la diputada de viva voz y/o alzando la mano, de forma simultánea al ejercicio del voto de los diputados y las diputadas presentes en la sede parlamentaria. Se excluía, sin embargo, el voto telemático para aquellas votaciones secretas por papeletas como para aquellas votaciones que afectasen a procedimientos de carácter legislativo.

Esta resolución es la que continua vigente hoy día, independientemente de las decisiones que se han tenido que tomar acerca del aforo en el hemiciclo, según los diferentes ciclos de cifras de evolución de la pandemia. Me refiero al Acuerdo 1201/X, de la Mesa de las Corts Valencianes, de 26 de enero de 2021, de actualización de las medidas para el desarrollo de la actividad parlamentaria y administrativa en el marco de la situación sanitaria actual, donde se reducía el aforo del hemiciclo al 50% de diputados y diputadas de cada grupo parlamentario; y al Acuerdo 1320/X, de la Mesa de las Corts Valencianes, de 16 de marzo de 2021, de modificación del Acuerdo 1201/X, de 26 de enero de 2021, de actualización de las medidas para el desarrollo de la actividad parlamentaria y administrativa en el marco de la situación sanitaria actual, donde este 50% se aumenta al 65%.

Llegados a este punto, cabe concluir que el voto telemático o voto a distancia ha sido imprescindible para poder compatibilizar el derecho y la responsabilidad del voto de las diputadas y diputados con la protección de la salud personal de todas y cada una de ellas, como las del personal de la cámara y la salud pública en general, en tanto que hablamos de una pandemia.

Por ello, es importante todas las decisiones que desde la Mesa también se han ido tomando acerca de incorporar las nuevas tecnologías de la información y comunicación en las tareas parlamentarias. Hablamos, por ejemplo, de la implementación del programa Microsoft Teams para poder llevar a cabo las reuniones de la Mesa como de la Junta de Síndics y Síndicas de forma telemática; no sin un debate previo acerca de poder utilizar recursos informáticos de acceso libre, descartándolo porque el servicio informático nos informó que su uso no tenía de una garantía efectiva de seguridad.

También de la digitalización de la documentación que tratamos semanalmente en las reuniones de la Mesa, pauta que continuamos llevando a cabo incluso durante la presencialidad de las reuniones.

Otro mecanismo mejorado han sido los programas de videoconferencias para la participación telemática en comisiones y plenos. Un mecanismo imprescindible dado que ha permitido la participación no solo de diputadas y diputados sino de personas expertas y comparecientes en las comisiones de estudio y de investigación.⁴

Esta adaptación del parlamento a las TIC está teniendo especial importancia en la cuestión de ejercer el voto, atendiendo al impacto negativo que podría tener la modificación de un resultado de votación debido a un error en la emisión de un voto telemático por un fallo informático.

Esta premisa fue determinante para que a finales del año 2020 la Mesa de las Corts Valencianes decidiese adquirir una aplicación informática para emitir el voto. Concretamente, la Mesa decidió el 10 de noviembre de 2020 la contratación de la aplicación informática propuesta por el Servicio de Tecnologías e Información del parlamento, de la serie de aplicaciones estudiadas por este departamento. Todas

⁴ Actualmente se encuentran trabajando las siguientes comisiones de estudio y de investigación en las Corts Valencianes: comisión especial de estudio sobre los usos de tiempo para impulsar políticas concretas de racionalización de los horarios y la comisión especial de estudio sobre las medidas de prevención de riesgos de inundaciones del Bajo Segura en materia territorial, urbanística e hídrica.

las propuestas suponían una clara mejoría y seguridad respecto de una votación por correo electrónico o por sistema de mensajería móvil, tal y como indicó el Servicio TIC de las Cortes; al igual que señalaban su posibilidad de uso para cualquier tipo de proceso consultivo necesario en la institución. Además, la aplicación finalmente elegida era interesante por su utilidad a la hora de recabar apoyos en iniciativas populares. Es de destacar que con esta *app*, la fiabilidad de la validación de la identidad era, y es, del 100%, utilizando, entre otros métodos de reconocimiento, el DNIe, consiguiendo de esta forma una manera sencilla pero segura de validar la identidad; también la utilización de un cifrado avanzado para asegurar votaciones secretas; la inmutabilidad de los resultados, consiguiéndolo mediante la implantación de tecnología *blockchain* en los procesos, garantizándose la imposibilidad de alteración de los registros de resultados de las votaciones; la integración de una auditoría mediante un sistema de comprobación de registro de todos y cada uno de los votos emitidos y registrados en cada proceso, siguiendo un sellado de tiempo; y el funcionar sobre un censo abierto pero también cerrado de votantes.

Esta aplicación informática se encuentra, a hoy día, en período de implantación, por lo que las diferentes resoluciones aprobadas también han tenido que ir pronunciándose acerca de la solicitud y emisión del voto telemático para garantizarlo, hasta entonces, lo más garantista posible.

A este respecto, la Resolución de Presidencia de carácter general 1/X, sobre la ampliación de supuestos de voto a distancia en las sesiones de la Diputación Permanente durante la declaración del estado de alarma, estableció que la solicitud del voto a distancia fuese llevada a cabo, conjuntamente, por el diputado/a y el síndico/a del grupo correspondiente, haciendo constar sucintamente en la solicitud la imposibilidad de asistencia del diputado/a en cuestión, así como la imposibilidad de asistencia de los suplentes designados. Esta solicitud se podía formular hasta 24 horas antes del inicio de la sesión.

Como ya hemos indicado anteriormente, también el síndico/a podía solicitar, conjuntamente y si fuese el caso, o de forma separada, la asistencia de otro miembro de su grupo parlamentario —que no fuera titular ni suplente— a los solos efectos de participar en el debate, pero sin derecho a voto y sin que en ningún momento se superase el número máximo de representantes que le correspondiese a su grupo. La solicitud, preferiblemente, se debía cursar mediante documento registrado telemáticamente; no siendo posible, se aceptaría mediante correo electrónico dirigido, conjuntamente, a la Secretaría General y el secretario y la secretaria de la Mesa de las Corts Valencianes.

Posteriormente, se previó un procedimiento diferente en la Resolución de Presidencia de carácter general 2/X, de 12 de mayo de 2020, sobre la celebración de sesiones plenarios y de comisión en situaciones excepcionales. En este caso, se estableció que cuando en el orden del día de la sesión correspondiente se debiera adoptar algún acuerdo, la solicitud del voto a distancia para aquellos diputados y diputadas que, teniendo derecho a asistir a una sesión parlamentaria, no lo hicieran por la decisión de la Mesa y la Junta de Síndics de limitar el acceso a la misma, se ejercería de forma colectiva, por los síndicos, síndicas, síndicos adjuntos o síndicas adjuntas de sus respectivos grupos parlamentarios. Si fuese posible, se haría por registro de entrada, posibilitándose, si la vía anterior no fuera posible, que se solicitara por un correo electrónico dirigido conjuntamente al presidente o presidenta, a los secretarios de la Mesa y a la Secretaría General. Dicha solicitud se debía efectuar conjuntamente a la comunicación sobre qué diputados o diputadas fuesen a asistir presencialmente y qué diputados o diputadas no. En el caso del Consell, el director o directora general de Relaciones con las Corts Valencianes, a la vez que comunicaba qué miembros iban a asistir presencialmente y qué miembros no, debían solicitar el voto a distancia para aquellos que, teniendo derecho a voto, no fuesen a estar presencialmente en el momento de la votación. La Mesa, una vez tuviese conocimiento de la solicitud y tras comprobar que la concordancia entre los miembros de cada grupo parlamentario

que forman parte del órgano, los que fuesen a asistir presencialmente y aquellos para los que se había solicitado el voto a distancia, llevaba a cabo una interpretación extensiva del inciso 5.º del artículo 82 del Reglamento y habilitaba de forma automática el voto a distancia para dichos diputados o diputadas, comunicándoselo al síndico o síndica de su respectivo grupo o al director o directora de Relaciones con las Corts Valencianes, según el caso, además de a los diputados o diputadas que fuesen a ejercerlo. Se entendería que, salvo indicación expresa en contra, la concesión de la votación a distancia se extendía a todas las votaciones que se fuesen a llevar a cabo en la respectiva sesión. Si la Mesa entendía que la complejidad de una votación en concreto dificultaba la emisión del voto a distancia, podía optar por aplicar el voto ponderado para ese concreto punto del orden del día. La votación a distancia, por no existir otro sistema tecnológico alternativo, se llevaba a cabo desde la cuenta de correo electrónico institucional que tenía asignada el diputado o diputada en cuestión. El diputado o diputada debería remitir un correo electrónico a la Secretaría General de la institución, con indicación expresa del sentido de su voto respecto de todos aquellos puntos en los que había sido autorizado a ejercerlo. Dicho correo debía remitirse no antes de las veinticuatro horas previas al inicio del Pleno ni después de que restara menos de una hora para el inicio del mismo. El letrado mayor-secretario general, letrada mayor-secretaria general, letrado o letrada en quien delegara, una vez recibido dicho correo, confirmaba la recepción del mismo y al inicio del Pleno o la comisión lo ponía en conocimiento de la Presidencia, que aplicaba dicho voto en cada una de las votaciones que correspondía. Para los supuestos de votación secreta por papeletas, el voto emitido telemáticamente se plasmaba en la papeleta correspondiente, que debía ser introducida por la Presidencia en la urna, garantizándose el secreto del voto del diputado o diputada. En los supuestos de votación secreta por procedimiento electrónico no cabía votación a distancia. Si se produjera un empate en una votación y la misma se repitiera, el sentido de la votación telemática se debía para las subsiguientes votaciones

del mismo punto. No obstante, si un diputado o diputada deseaba cambiar el sentido del voto emitido por correo electrónico, podía hacerlo siempre que, antes de comenzar la votación correspondiente, se dirigiese a los secretarios o secretarías de la Mesa de las Corts Valencianes y al letrado mayor a través de la aplicación de mensajería electrónica habilitada para tal fin y estos tuvieran la posibilidad de transmitir a la Presidencia dicha modificación antes de la proclamación del resultado de la votación en cuestión.

También se preveía que, si un punto decaía o era retirado del orden del día, el voto a distancia se entendía decaído. El diputado o diputada que hubiera emitido su voto mediante procedimiento electrónico no podía emitir su voto presencial sin autorización expresa de la Mesa que, en caso de autorizarlo, declaraba nula la manifestación emitida mediante el voto a distancia. A los efectos del cumplimiento del quorum exigido en el artículo 78.1⁵ del Reglamento de las Corts Valencianes, se consideraba que el mismo quedaba satisfecho cuando la suma de los diputados y las diputadas presentes y de los que habían emitido su voto a distancia suponía la mayoría de los miembros del órgano.

Por último, si un diputado o diputada miembro de la comisión en cuestión no asistía a una sesión de esta y no era sustituido, también podía solicitar el voto a distancia. En este caso, debía entenderse efectuada la solicitud a la mesa de la comisión y al letrado o letrada de la comisión. Este procedimiento para la solicitud y emisión del voto telemático se continuó ejerciendo en la Resolución de Presidencia de carácter general 3/X, sobre la celebración de sesiones plenarios y de comisión en situaciones excepcionales.

Posteriormente, en la Resolución de Presidencia de carácter general 4/X, de modificación de la Resolución de Presidencia de carácter general 4/IX, sobre el sistema de votación telemática, para ampliar los

⁵ Este artículo indica que para que los acuerdos adoptados sean válidos, la cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y con la presencia de la mayoría de sus miembros.

supuestos de votación telemática, se estableció que los diputados o diputadas en una situación relativa a la COVID-19, debían comunicar por escrito dicha situación a la Mesa de las Corts Valencianes antes del inicio de la sesión para la que solicitaban el voto telemático. La Mesa, antes del inicio de cada sesión, determinaba el listado de diputados y diputadas a los que concedía el voto telemático para esa sesión concreta. Excepcionalmente, si de forma sobrevenida, esto es, una vez que la Mesa de las Corts Valencianes ya había establecido qué diputados o diputadas iban a votar telemáticamente en una reunión, un diputado o diputada, por causa de fuerza mayor vinculada a los supuestos recogidos relativos a la COVID-19, no pudiera asistir presencialmente a una reunión en la que se debieran llevar a cabo votaciones, el diputado o diputada en cuestión podía solicitar a la Mesa de las Corts Valencianes la concesión del voto telemático. Una petición de este tipo conllevaba, necesariamente, una reunión urgente de la Mesa de las Corts Valencianes para decidir si atendía o no dicha petición.

Paralelamente, la votación telemática debía llevarse a cabo por cada diputado o diputada, al correo electrónico de la Secretaría General utilizando para ello la papeleta de votación que a tal fin se les remitía desde dicha Secretaría General. El plazo de emisión del voto era el que, para cada sesión, fijasen la Mesa y la Junta de Síndics en el momento de convocarla.

En la Resolución de Presidencia de carácter general 5/X, de 27 de octubre de 2020, sobre supuestos de votación telemática, se seguía el mismo procedimiento, detallando, sin embargo, el período hasta cuándo se podía solicitar el voto (determinado en al menos treinta minutos antes del inicio de cada sesión). Esta resolución es la que se encuentra en vigor actualmente, si bien con una modificación posterior. Así, está establecido que el diputado o la diputada que desee solicitar el voto telemático por los motivos descritos en la resolución relacionados con la COVID-19, debe comunicarlo por escrito a la Mesa de las Corts Valencianes con, al menos, treinta minutos de antelación al inicio de

la sesión para la que solicita el voto telemático. La Mesa, antes del inicio de cada sesión, tiene conocimiento del listado de peticionarios y peticionarias y les concede el voto telemático. Excepcionalmente, si de forma sobrevenida, esto es, una vez que la Mesa de las Corts Valencianes ya ha establecido qué diputados y diputadas van a votar telemáticamente en una reunión, un diputado o una diputada, por causa de fuerza mayor, no pudiera asistir presencialmente a una reunión en la que se debieran llevar a cabo votaciones, podrá solicitar a la Mesa de las Corts Valencianes la concesión del voto telemático. Dicha petición no puede efectuarse con posterioridad a la hora de inicio de la reunión en cuestión y conlleva, necesariamente, una reunión urgente de la Mesa de las Corts Valencianes para decidir si atiende o no la petición. Los diputados y las diputadas a quienes se ha reconocido el derecho de voto telemático computan como presentes a los efectos del artículo 78 del Reglamento de las Corts Valencianes. La votación telemática se lleva a cabo, por cada diputado o diputada, al correo electrónico de la Secretaría General utilizando para ello la papeleta de votación que a tal fin se les remite desde dicha Secretaría General. El plazo de emisión del voto será el que, para cada sesión, fijen la Mesa y la Junta de Síndics en el momento de convocarla.

Finalmente, en la Resolución de Presidencia de carácter general 6/X, de 23 de diciembre de 2020, de modificación de la Resolución de Presidencia de carácter general 5/X, de 27 de octubre de 2020, actualmente en vigor, añadió que la participación telemática y el ejercicio de voto a distancia debe ser autorizado por la mesa de la comisión antes de iniciar la sesión correspondiente, si bien los servicios técnicos de la institución adoptarán las medidas oportunas para que dicha participación sea posible desde el momento en el que tengan conocimiento de la misma. La mesa de la comisión únicamente puede denegar dicha solicitud, de forma motivada, si no se cumple por parte de la persona solicitante con alguno de los requisitos establecidos o, incluso, de forma sobrevenida, si los medios técnicos hacen imposible la participación y el voto del diputado o de la diputada

y ello no fuera imputable a la institución. Por lo tanto, volvemos a ver de la importancia de asegurar un buen sistema de información y comunicación en las Corts que asegure estas participaciones.

Cabe decir que con este procedimiento concreto de solicitud y emisión del voto telemático también se contribuye a resolver los retos que teníamos sobre la Mesa de encontrar un sistema que garantizase esta cuestión con el ejercicio real de unos cuidados durante la baja de paternidad y maternidad. Cuestión que todavía se logrará resolver mejor con la implementación de la aplicación adquirida para votar telemáticamente.

En conclusión, las Corts Valencianes ha hecho un esfuerzo en el último año para adaptarse a la nueva realidad, al igual que cualquier otra institución u organización, pero con la importancia de garantizar el voto parlamentario sin detrimento de la salud pública y personal. Cuestión poco menor si entendemos que el ejercicio de este voto es la expresión de la voluntad del pueblo valenciano representado en los noventa y nueve diputadas y diputados que conforman el parlamento valenciano.